



MINISTERIO
DEL INTERIOR

POLIZIAREN ZUZENDARITZA
NAGUSIA

POLIZIAREN EUSKADIKO
BURUZAGITZA NAGUSIA
Atzerritarren eta Agiriaren
Probintziako Saila



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA DEL PAÍS VASCO
Brigada Provincial de
Extranjería y Fronteras

OFICIO/ OFIZIO

S/REF. \ Z/ERREF.:

N/REF. \ N/ERREF.: **B.P.E.F / GRUPO 1º**

FECHA \ DATA: Bilbao, a 25 de marzo de 2014

ASUNTO \ GAIA: Cdo archivó de expediente administrativo sancionador **IMMIGRACIÓN EN BIZKAIA**

DESTINATARIO \
HARTZAILEA: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

Rtro. Sda nº: 28724

M Hacienda y Admones. Públicas
REG. AUX. AREA FUNC. DE TRABAJO I
ENTRADA

N Reg: 000006312_1400235456

Fecha: 26/03/2014 12:07:44

En fecha 28 de noviembre de 2013 se incoa expediente administrativo sancionador al ciudadano de Perú:

_____, nacido el 19 de noviembre de 1961 en Lima (Perú), h/ Arístides y Dailia, con NIE: _____

La apertura del procedimiento se produce tras recibir comunicación del Centro Penitenciario de Bilbao, comunicado el ingreso del reseñado.

Consultada el Juzgado de lo penal 1 de Santander, comunica que el reseñado se encuentra cumpliendo condena en virtud de Ejecutoria 389/2011, siendo la condena de veinte meses de prisión, por lo que la incoación se realiza en virtud del artículo 57.2, de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000 de 22 de diciembre, 11/2003 de 29 de septiembre, 14/2003 de 20 de Noviembre, 2/2009 de 11 de diciembre y 10/2011 de 27 de julio, "Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados."

Trasladado el procedimiento a la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, órgano competente para dictar resolución, conforme el artículo 55.2 de la citada Ley Orgánica 4/2000, este procede a su devolución al apreciarse defecto de forma en la elección del procedimiento elegido por la Instrucción. Al tratarse de un ciudadano extranjero, que ostenta la condición de familiar de ciudadano de la Unión por su matrimonio con una ciudadana española, el expediente debe tramitarse conforme a lo previsto en el Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; y no por el Régimen General de Extranjería, que es el que se ha aplicado.

A la vista de lo expuesto, el Instructor del procedimiento, en aplicación del artículo 105.2 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, que establece que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, acuerda el ARCHIVO del

CORREO ELECTRÓNICO:

of.bi.jsp@oficial.dgp.mir.es

C/ Gordóniz, Nº 8
48010 - BILBAO
TEL.- 94 470 90 00
FAX.- 94 470 91 00



expediente administrativo de expulsión 48/010/116150/13, incoado al ciudadano extranjero,



EL INSTRUCTOR

Fdo.: 89.831